



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Expresar su más enérgico repudio ante la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz el 7 de julio de 2026, por la cual revocó la medida cautelar dictada en autos “Municipalidad de Río Gallegos c/ Provincia de Santa Cruz y otra s/ Acción de Inconstitucionalidad – Incidente de Medida Cautelar” (Expte. N° M-904/25-IMC-TSJ), por importar ello una **grave vulneración a la autonomía municipal** consagrada en el artículo 123 de la Constitución Nacional y en el artículo 141 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Manifestar, en consecuencia, su preocupación por la amenaza de retención automática de los fondos coparticipables de los Municipios, por constituir ello una **apropiación inconstitucional de recursos pertenecientes a los municipios**; la cual se realizaría sin procedimiento previo, sin intervención del municipio afectado y sin límite alguno, **poniendo en riesgo el pago de salarios y la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad de Río Gallegos**.

Moira Lanesan Sancho



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar el repudio y la profunda preocupación de este Honorable Cuerpo frente a un hecho institucional de extrema gravedad ocurrido en la Provincia de Santa Cruz, donde **el máximo tribunal local ha revocado una medida cautelar que amparaba la autonomía financiera de la Municipalidad de Río Gallegos frente al avance unilateral del Gobierno provincial sobre sus fondos de coparticipación.**

Es imperativo recordar que la autonomía municipal no es una concesión graciosa de las provincias, sino un **mandato expreso de la Constitución Nacional**, incorporado por la reforma de 1994 en su **artículo 123**, que obliga a las provincias a asegurar a sus municipios autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero.

La propia **Constitución santacruceña**, pionera en la materia, establece en su **artículo 141** -con una claridad que no admite matices- que **dicha autonomía “no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna”**. Sin embargo, el avance del Gobierno provincial se sustenta en el artículo 22 de la Ley N° 1.782, una norma anacrónica sancionada en 1985 (antes de que las reformas constitucionales de 1994 en Nación y 1998 en Santa Cruz, consagraran ese estándar de autonomía) que habilita a la Caja de Previsión Social de la Provincia a requerir, sin más trámite que su propia comunicación administrativa, la retención de los fondos coparticipables que corresponden a los municipios. **No hay procedimiento previo, no hay contradictorio, no hay límite de proporcionalidad.** La propia Municipalidad de Río Gallegos ha demostrado que el reclamo formulado por la Caja de Previsión Social ni siquiera computaba correctamente las deducciones que la propia normativa provincial ya establece, evidenciando la discrecionalidad con que este mecanismo puede aplicarse.

Debe destacarse, además, que **el ejercicio irrestricto de esta facultad importaría, lisa y llanamente, el fin de la autonomía municipal reconocida por la Constitución Provincial**: al no establecer el artículo 22 de la Ley N° 1.782 límite cuantitativo ni porcentual alguno, nada impediría que la Provincia retenga la totalidad de los fondos coparticipables correspondientes a un municipio, dejándolo, en los hechos, sin recursos con los cuales sostener su funcionamiento, resultado manifiestamente incompatible con la garantía del artículo 141 de la Constitución de Santa Cruz, que impide limitar dicha autonomía “por ley ni autoridad alguna”. Esta afectación se agrava si se considera que los municipios y comisiones de fomento



de la Provincia ya sufren, desde el año 1995, una detracción del veinte por ciento (20%) sobre sus fondos coparticipables, en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 2.401, de modo que la aplicación adicional del artículo 22 se sumaría a un régimen que ya reduce de manera significativa los recursos con los que cuentan para atender sus funciones esenciales.

La gravedad de la situación se traduce en números alarmantes: **la coparticipación representa cerca del 78% de los recursos con los que cuenta la Municipalidad de Río Gallegos**, y para el momento en que se pretendió avanzar con la retención, el propio gasto salarial municipal ya excedía los ingresos coparticipables percibidos. Una detracción de la magnitud pretendida por la Caja de Previsión Social **no es un ajuste de cuentas entre entes estatales: es un golpe directo al pago de sueldos de los trabajadores municipales y a la prestación de servicios esenciales** –recolección de residuos, cloacas, asistencia social, niñez y adolescencia– de los que depende la vida cotidiana de decenas de miles de vecinos y vecinas de Río Gallegos.

Por la defensa de las instituciones y la autonomía municipal, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Moirá Lanesan Sancho